



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el expediente nº 2021/059255, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, relativa a la aplicación en el ejercicio 2022 de una reducción del 50% de la cuota de dicha Tasa a los locales en los que se desarrolla alguna actividad de alta en el Censo de actividades económicas elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; resulta:

1º.- Con fecha 28 de septiembre de 2021 el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dicta un Decreto de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos que textualmente señala:

"La situación grave y excepcional ocasionada por la pandemia se ha traducido en una serie de limitaciones dirigidas a contener la progresión de la enfermedad. La cuarentena, toques de queda y restricciones de todo tipo hicieron desplomarse la actividad económica, produciéndose una minoración de ingresos o directamente su falta.

En el ejercicio 2020, a la vista de las dificultades existentes para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los autónomos y las PYMES, se redujo en un 50% la cuota de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de los locales y establecimientos cuya apertura al público fue suspendida en aplicación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-10, como medida de apoyo financiero dirigidas a aliviar la carga económica de nuestro tejido empresarial y de esta manera contribuir a garantizar la supervivencia del empresariado de nuestro municipio.

En la actualidad la actividad económica está repuntando poco a poco, siempre con la esperanza de que la crisis de la COVID quede atrás lo más pronto posible, al ser uno de los riesgos de este resurgir económico, puesto que no podremos hablar de una recuperación económica completa hasta que el problema sanitario no esté definitivamente resuelto.

| | | | |
|---|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 | |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 Ver sello | - 1/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Ante este panorama, y con el objetivo de ayudar y sumar en la recuperación económica de los autónomos y las PYMES de nuestro Municipio, se propone reducir en el ejercicio 2022 la cuota de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos correspondiente a los locales en los que se desarrollen actividades de alta en el Censo de actividades económicas elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en un 50%.

En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para, previo informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención, elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, incorporándose para el ejercicio 2022 una reducción del 50% en la cuota de dicha Tasa aplicable a los locales con actividad."

2º.- A la vista de lo anterior, la modificación propuesta por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana se materializaría en incorporar una Disposición transitoria con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Segunda: Reducción de Cuota

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022 se reducirán en un 50% en dicho ejercicio.

En consecuencia con la modificación propuesta, la única disposición transitoria existente ha de cambiar de denominación, pasando a denominarse disposición transitoria primera.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- La Constitución Española reconoce a las Entidades Locales, en su art. 133.2, potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes, constituyendo esta una de las manifestaciones más intensas del principio de autonomía (art. 137 CE) y elemento clave para el logro del principio de suficiencia financiera (142 CE). Desde la perspectiva financiera la autonomía significa recursos propios y capacidad de decisión sobre el empleo de estos recursos, supone que los Entes locales no están sometidos plenamente a otras instancias de poder en el ámbito de los recursos económicos sino que es necesaria la disponibilidad de un margen de competencia propia, esto es, comporta el reconocimiento a los Entes Locales de una cierta capacidad para tomar decisiones propias sobre sus ingresos así como una responsabilidad por tales decisiones ante sus vecinos.

3.2.- En cuanto a la capacidad de las Entidades Locales para establecer y modificar las normas que rigen sus recursos tributarios, encontramos la cobertura jurídica de la misma en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) donde se establece que:

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 2/31 - | |

"1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

(...)"

En línea con lo anterior, el artículo 16 del mismo texto prevé que:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. (...)"

3.3.- Las facultades normativas de los Ayuntamientos para establecer «exenciones», «reducciones» y «bonificaciones» en sus tributos no son exactamente las mismas en los impuestos que en las tasas (y más tras la modificación en la redacción de ese artículo 9.1 antes indicado por la Ley 50/1998, que vino a añadir un párrafo al mismo, según el cual *"No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley"*).

Si bien es cierto que la reserva de ley en materia tributaria exige, como es admitido pacíficamente, que la creación del tributo y la regulación de sus elementos esenciales se lleve a cabo por el instrumento normativo del máximo rango, que es la ley, no es menos cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo viene repitiendo desde hace años que la reserva de ley es menos intensa cuando se trata de una tasa que cuando se trata de un impuesto local (así, STC 37/1981, de 16 de noviembre o STC 19/1987, de 17 de febrero), de tal manera que la ley autoriza qué tasas se pueden establecer, y regula sucintamente sus elementos estructurales en términos demasiado genéricos, quedando en manos de los reglamentos la concreción de lo no regulado por ley, en este caso, por el TRLHL.

Efectivamente, la jurisprudencia de dichos tribunales viene repitiendo desde hace años que la reserva de ley es menos intensa cuando se trata de una tasa que cuando se trata de un impuesto local. Como señala la STC 19/1987, el sentido que hay que reconocer en la reserva de Ley introducida por el art. 31.1 de la Constitución

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 3/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Española no puede entenderse (...) desligado de las condiciones propias del sistema de autonomías territoriales que la CE consagra (artículo 137) y específicamente de la garantía constitucional de la autonomía de los municipios (artículo 140).

Tratándose de tasas locales entiende esta Sentencia que la reserva de ley, ya relativa en el ámbito estatal, se flexibiliza aún más si cabe, en el ámbito local.

Si el principio de legalidad en materia tributaria responde en su esencia a la vieja idea, cuyo origen se remonta a la Edad Media, de garantizar que las prestaciones que los particulares satisfacen a los Entes públicos sean previamente consentidas por sus representantes; la reserva de ley se configura como una garantía de auto-imposición de la comunidad sobre sí misma y, en última instancia, como una garantía de la libertad patrimonial y personal del ciudadano (STC 19/1987) y en el Estado social y democrático de derecho la reserva cumple, sin duda, otras funciones, pero la finalidad última, con todos los matices que hoy exige el origen democrático del poder ejecutivo, continúa siendo la de asegurar que cuando un ente público impone coactivamente una prestación patrimonial a los ciudadanos cuente para ello con la voluntaria aceptación de sus representantes (STC 185/1995), la intervención del Pleno de la Corporación Local, «en tanto que formado a partir de la elección por sufragio de los vecinos», sirve para dar satisfacción a las exigencias del principio de autoimposición y consentimiento (...), que son el sustrato del principio de reserva de ley (SSTC 233/1999 y 106/2000).

3.4.- En relación a la modificación propuesta, ésta ha de entenderse incluida dentro de lo dispuesto en el art. 13 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone, entre otros derechos de los ciudadanos:

"e) (...) que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones", así como lo señalado en el art. 64 de Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos *"La Administración tributaria promoverá y facilitará a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos"*.

Es por lo anterior que considerando las especiales condiciones económicas que vive el tejido empresarial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana hace la propuesta en los términos indicados en el punto primero de los hechos.

En este sentido, la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos es un tributo municipal y las exenciones, reducciones y bonificaciones son elementos del mismo que están en directa relación con los principios constitucionales de igualdad y generalidad.

3.5.- En relación con los efectos de la presente modificación sobre la estabilidad presupuestaria municipal, debemos atender a lo dispuesto en los artículos 11 y 129.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 4/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Financiera y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El citado artículo 11 establece que:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad. (...).

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. (...)"

Por su parte, el artículo 129.7 señalado, dispone: *"7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

Consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 1 de octubre de 2021, que concluye que la reducción de ingresos por la modificación prevista en la propuesta *"no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*, informe emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha emitido el informe económico que exige el artículo 25 del TRLHL.

3.6.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, el Acuerdo de modificación provisional se expondrá al público en el Tablón de Edictos durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Como Ayuntamiento de población superior a 10.000 habitantes, este Acuerdo deberá ser publicado, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el Acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 5/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

3.7.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

3.8.- Por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se emite informe el 11 de octubre de 2021 sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que partiendo de la consideración de que la modificación propuesta cumple con las previsiones del TRLHL, considera que falta fundamentar la ausencia del trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos, que asciende a un total de 912.032,57 €, e introduce las siguientes consideraciones jurídicas a tener en cuenta en la propuesta de resolución:

- En el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales la Junta de Gobierno Local ostenta competencia para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza y elevar propuesta de adopción de acuerdo al Pleno.

- Falta introducir que la disposición transitoria única se convierte en la disposición transitoria primera.

Al respecto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Sobre la referencia a la falta de justificación de la omisión del trámite del artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, tal y como ha reconocido la Dirección General de Tributos, el apartado 4 del artículo 133 establece la excepción al trámite de consulta pública, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. En consecuencia, al estar ante la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En cuanto a la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos de 912.032,57 €, no afecta a la cobertura del coste de prestación del servicio ya establecido. Se trata de una bajada de ingresos, no de un incremento de tasas. En consecuencia, en ningún caso la disminución de los ingresos determinará un incremento de la tasa, ni superará el coste de prestación del servicio. El artículo 25 del TRLHL, esta referido a los informes técnicos- económicos en los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o para financiar total o parcialmente nuevos servicios.

Respecto a la minoración de la liquidación de ingresos, según informe del Servicio de Presupuesto de fecha 1 de octubre del 2021, para el año 2022, conforme a las previsiones actuales, las variables sobre estabilidad presupuestaria enviadas al Ministerio de Hacienda en la remisión de información de las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2022, existe margen para llevar a término las minoraciones que puedan ser precisas en las previsiones de los ingresos como consecuencia de los ajustes

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 6/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

normativos proyectados, sin afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Ya entrando en las consideraciones jurídicas, ciertamente la competencia de la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza compete a la Junta de Gobierno, que puede acordar, en su caso, elevar propuesta de acuerdo al Pleno. La propuesta de la Concejalía hace una referencia al órgano competente, que queda definida con claridad en el informe de la propuesta de resolución.

Y, por último, en cuanto a la modificación de la denominación de la disposición transitoria existente, es evidente que al incorporarse otra disposición transitoria ya la anterior no será única y deberá denominarse disposición transitoria primera, siendo la disposición transitoria segunda la que se pretende incorporar.

3.9.- Por la Intervención municipal se informa el 13 de octubre de 2021 que el expediente de modificación de la Ordenanza no es objeto de función interventora, al no recogerse en el contenido de ésta, previsto en el artículo 7 de RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos, ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos. Tampoco es objeto de control permanente previo.

4º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, mediante la incorporación de una disposición transitoria segunda referida a la reducción, quedando redactada en los términos que se expresan en la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente, manteniendo inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente, a excepción de la disposición transitoria única, que pasa a denominarse disposición transitoria primera:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades de alta en el Censo de actividades económicas elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se reducirán en un 50% en el ejercicio 2022, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 7/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Visto el expediente nº 2021/058478, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local; resulta:

1º.- Con fecha 28 de septiembre de 2022 el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dictó una Providencia de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local que textualmente señala:

"La situación grave y excepcional ocasionada por la pandemia se ha traducido en una serie de limitaciones dirigidas a contener la progresión de la enfermedad que han hecho desplomarse la actividad económica, produciéndose una minoración de ingresos o directamente su falta.

Entre estas medidas se contempló el distanciamiento social, siendo necesario ampliar el espacio de atención al público con objeto de preservar las medidas de distanciamiento impuestas, lo que se tradujo en la ocupación del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos vinculados al desarrollo de actividades económicas.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 8/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Ante ello, en el ejercicio 2020 se suspendió el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, respecto a aquellos hechos imponibles cuya efectividad quedó suspendida, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autobares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, prorrogándose la vigencia de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021.

En la actualidad la actividad económica está repuntando poco a poco, siempre con la esperanza de que la crisis de la COVID quede atrás lo más pronto posible, al ser uno de los riesgos de este resurgir económico, puesto que no podremos hablar de una recuperación económica completa hasta que el problema sanitario no esté definitivamente resuelto.

Ante este panorama, y con el objetivo de ayudar y sumar en la recuperación económica del tejido empresarial de nuestro Municipio, se propone prorrogar la vigencia de la suspensión del devengo de la Tasa indicada hasta el 31 de diciembre de 2022.

En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local incluyéndose una disposición transitoria dirigida a mantener la vigencia de la suspensión de la disposición adicional primera hasta el 31 de diciembre de 2022. "

2º.- La propuesta encaja dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previstos en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:

"1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios".

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 9/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: “Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución”.

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: “Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales” y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local recoge una disposición adicional primera y una disposición transitoria única que suspenden el devengo de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalaciones de quioscos y autobares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de la correspondiente licencia, suspensión que se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2020.

3º.- La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 10/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

4º.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

5º.- Consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 1 de octubre de 2021, que concluye que la reducción de ingresos por la modificación prevista en la propuesta *"no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*, informe emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha emitido el informe económico que exige el artículo 25 del TRLHL.

6º.- Por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se emite informe el 11 de octubre de 2021 sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local, que partiendo de la consideración de que la modificación propuesta cumple con las previsiones del TRLHL, considera que falta fundamentar la ausencia del trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos, que asciende a un total de 104.580,10 €, y que afectaría a la previsión de ingresos para el próximo Presupuesto municipal en tal concepto, e introduce la siguiente consideración jurídica a tener en cuenta en la propuesta de resolución:

- En el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales la Junta de Gobierno Local ostenta competencia para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza y elevar propuesta de adopción de acuerdo al Pleno.

Al respecto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Sobre la referencia a la falta de justificación de la omisión del trámite del artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, tal y como ha reconocido la Dirección General de Tributos, el apartado 4 del artículo 133 establece la excepción al trámite de consulta pública, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. En consecuencia, al estar ante la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En cuanto a la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos de 104.580,10 €, no afecta a la cobertura del coste de prestación del servicio ya establecido. Se trata de una bajada de ingresos, no de un incremento de tasas. En consecuencia, en ningún caso la disminución de los ingresos determinará un incremento de la tasa, ni superará el coste de prestación del servicio. El artículo 25 del

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 11/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

TRLHL, está referido a los informes técnicos- económicos en los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o para financiar total o parcialmente nuevos servicios.

Respecto a la minoración de la liquidación de ingresos, según informe del Servicio de Presupuesto de fecha 1 de octubre del 2021, para el año 2022, conforme a las previsiones actuales, las variables sobre estabilidad presupuestaria enviadas al Ministerio de Hacienda en la remisión de información de las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2022, existe margen para llevar a término las minoraciones que puedan ser precisas en las previsiones de los ingresos como consecuencia de los ajustes normativos proyectados, sin afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Ya entrando en la consideración jurídica, ciertamente la competencia de la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza compete a la Junta de Gobierno, que puede acordar, en su caso, elevar propuesta de acuerdo al Pleno. La propuesta de la Concejalía hace una referencia al órgano competente, que queda definida con claridad en el informe de la propuesta de resolución.

7º.- Por la Intervención municipal se informa el 13 de octubre de 2021 que el expediente de modificación de la Ordenanza no es objeto de función interventora, al no recogerse en el contenido de ésta, previsto en el artículo 7 de RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos, ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos. Tampoco es objeto de control permanente previo.

8º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisional, y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, de modo que la actual disposición transitoria única se modifique, quedando redactada según se indica a continuación, manteniéndose inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La suspensión recogida en la disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 12/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES RODAJE CINEMATográfico.

Visto el expediente nº 2021/058496, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; resulta:

1º.- Con fecha 28 de septiembre de 2022 el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dictó una Providencia de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que textualmente señala:

"La situación grave y excepcional ocasionada por la pandemia se ha traducido en una serie de limitaciones dirigidas a contener la progresión de la enfermedad. La cuarentena, toques de queda y restricciones de todo tipo hicieron desplomarse la actividad económica, produciéndose una minoración de ingresos o directamente su falta e incluso la pérdida de muchos puestos de trabajo.

En la actualidad la actividad económica está repuntando poco a poco, siempre con la esperanza de que la crisis de la COVID quede atrás lo más pronto posible, al ser uno de los riesgos de este resurgir económico, puesto que no podremos hablar de una

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 13/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

recuperación económica completa hasta que el problema sanitario no esté definitivamente resuelto.

Ante este panorama, y con el objetivo de ayudar y sumar en la recuperación económica de nuestro Municipio, se propone suspender durante el ejercicio 2022 el devengo de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para, previo informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención, elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico."

2º.- La propuesta encaja dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previstos en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:

"1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios".

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 14/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: "Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución".

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales" y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa".

3º.- La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

4º.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

5º.- Consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 1 de octubre de 2021, que concluye que la reducción de ingresos por la modificación prevista en la propuesta "*no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*", informe emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha emitido el informe económico que exige el artículo 25 del TRLHL.

6º.- Por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 15/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

emite informe el 11 de octubre de 2021 sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local, que partiendo de la consideración de que la modificación propuesta cumple con las previsiones del TRLHL, considera que falta fundamentar la ausencia del trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos, que asciende a un total de 34.750,66 €, y que afectaría a la previsión de ingresos para el próximo Presupuesto municipal en tal concepto, e introduce las siguientes consideraciones jurídicas a tener en cuenta en la propuesta de resolución:

- En el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales la Junta de Gobierno Local ostenta competencia para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza y elevar propuesta de adopción de acuerdo al Pleno.

- Al tratarse de una suspensión de la Tasa que no trae causa del ejercicio anterior se considera preciso modificar la redacción de las disposiciones propuestas, refundiéndose la transitoria y adicional en una sola, debiendo indicarse en la disposición adicional el ejercicio objeto de la suspensión.

Sobre la referencia a la falta de justificación de la omisión del trámite del artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, tal y como ha reconocido la Dirección General de Tributos, el apartado 4 del artículo 133 establece la excepción al trámite de consulta pública, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. En consecuencia, al estar ante la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En cuanto a la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos de 34.750,66 €, no afecta a la cobertura del coste de prestación del servicio ya establecido. Se trata de una bajada de ingresos, no de un incremento de tasas. En consecuencia, en ningún caso la disminución de los ingresos determinará un incremento de la tasa, ni superará el coste de prestación del servicio. El artículo 25 del TRLHL, está referido a los informes técnicos- económicos en los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o para financiar total o parcialmente nuevos servicios.

Respecto a la minoración de la liquidación de ingresos, según informe del Servicio de Presupuesto de fecha 1 de octubre del 2021, para el año 2022, conforme a las previsiones actuales, las variables sobre estabilidad presupuestaria enviadas al Ministerio de Hacienda en la remisión de información de las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2022, existe margen para llevar a término las minoraciones que puedan ser precisas en las previsiones de los ingresos como consecuencia de los ajustes normativos proyectados, sin afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Ya entrando en las consideraciones jurídicas, ciertamente la competencia de la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza compete a la Junta de

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 16/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Gobierno, que puede acordar, en su caso, elevar propuesta de acuerdo al Pleno. La propuesta de la Concejalía hace una referencia al órgano competente, que queda definida con claridad en el informe de la propuesta de resolución.

Y, por último, en cuanto a la refundición de las disposiciones propuestas en una sola, resulta el siguiente texto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Suspender en el ejercicio 2022 el devengo de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7º.- Por la Intervención municipal se informa el 13 de octubre de 2021 que el expediente de modificación de la Ordenanza no es objeto de función interventora, al no recogerse en el contenido de ésta, previsto en el artículo 7 de RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos, ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos. Tampoco es objeto de control permanente previo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mediante la incorporación de una disposición adicional referida a la suspensión de la tasa y su vigencia, quedando redactada en los términos que se expresa en la propuesta del Señor Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente, manteniendo inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE"

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Suspender en el ejercicio 2022 el devengo de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 17/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ASFALTADO DEL CAMINO DE LA CAÑADA.

Visto el expediente nº 2021029722, relativo al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ASFALTADO DEL CAMINO DE LA CAÑADA; resulta:

1º.- Durante los últimos años el deterioro del Camino de La Cañada se ha visto incrementado notablemente derivado del intenso tráfico que soporta, no solo como vía secundaria de acceso a La Laguna sino también por el tránsito de vehículos pesados de una empresa cárnica allí emplazada. Por ello, se precisa su reacondicionamiento y reasfaltado.

Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente.

El eje de la vía pública del Camino de La Cañada delimita los términos municipales de El Rosario y de San Cristóbal de La Laguna, por lo que la titularidad de la vía se comparte por los respectivos ayuntamientos.

2º.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Art. 15, establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 18/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

3º.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante (...) convenios administrativos que suscriban (artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

4º.- El art.143.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la posibilidad cooperar entre las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, en concordancia con el art.144.2 de la precitada Ley.

5º.- El Art 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público es aplicable a los convenios celebrados entre la Administración General del estado, incluyendo sus organismos públicos, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Los Art 123 y ss de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, se refieren a los Convenios entre cabildos y Administración de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el Convenio incluye el contenido necesario para cumplir las obligaciones de información en materia de convenios del Art 113 de la citada norma.

6º.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, observa que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al artículo 111 del Real Decreto Legislativo 7881/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 19/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

7º.- Obra en el expediente documento contable RC emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera por importe de 95.500,71 € con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/76200.

8º.- Consta informe de la Asesoría jurídica de fecha 6 de septiembre de 2021.

9º.- Consta informe técnico de titularidad de la vía y ficha de inventario nº 1848.

10º.- Consta memoria justificativa de fecha 9 de septiembre de 2021.

11º.- Consta informe de fiscalización favorable de la Intervención municipal.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ASFALTADO DEL CAMINO DE LA CAÑADA, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ASFALTADO DEL CAMINO DE LA CAÑADA.

En, a.....

SE REÚNEN

De una parte, Don Escolástico Gil Hernández, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día ().

Y de otra, Don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día ().

Las partes intervinientes, que actúan en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen, mutua y

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 20/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio interadministrativo, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Durante los últimos años el deterioro del Camino de La Cañada se ha visto incrementado notablemente derivado del intenso tráfico que soporta, no solo como vía secundaria de acceso a La Laguna sino también por el tránsito de vehículos pesados de una empresa cárnica allí emplazada. Por ello, se precisa su reacondicionamiento y reasfaltado.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente.

El eje de la vía pública del Camino de La Cañada delimita los términos municipales de El Rosario y de San Cristóbal de La Laguna, por lo que la titularidad de la vía se comparte por los respectivos ayuntamientos.

TERCERO.- Las actuaciones coadyuvarán a la mejora de la seguridad vial del tránsito de vehículos y de peatones, y para ello se estima procedente la formalización de un convenio interadministrativo que regule las acciones de cada una de las Administraciones intervinientes, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos. Igualmente, se considera la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración en la materia objeto de acuerdo, a fin de establecer una vía de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

CUARTO.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, observa que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al artículo 111 del Real Decreto Legislativo 7881/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 21/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

QUINTO.- El texto del presente convenio interadministrativo ha sido aprobado por los órganos competentes de las Administraciones intervinientes conforme al siguiente detalle:

| Administración | Órgano | Sesión |
|---|-------------------------|--------|
| Ilustre Ayuntamiento de El Rosario | Junta de Gobierno Local | () |
| Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna | Junta de Gobierno Local | () |

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución del proyecto de obra denominado "ASFALTADO DEL CAMINO DE LA CAÑADA", con un presupuesto base de licitación de 191.001,42€ (IGIC incluido), de los que cada uno de los ayuntamientos debe financiar 95.500,71€, y para la puesta a disposición de los terrenos precisos.

SEGUNDA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario asume las siguientes obligaciones:

- A) La redacción y aprobación del proyecto de obra.
- B) La financiación del 50% del presupuesto base de licitación, lo que supone una cuantía de 95.500,71€.
- C) La dirección facultativa de las obras.
- D) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable, hasta la firma del acta de recepción.
- E) Para hipótesis de que haya que responder de posibles reclamaciones derivadas de daños, tanto personales como materiales durante la ejecución de la vía mientras dure la obra del contrato se debe especificar que la Administración que responderá de los mismos será el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

TERCERA.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna asume las siguientes obligaciones:

- A) La emisión del correspondiente informe de adecuación al planeamiento en vigor respecto del proyecto de obra denominado "Asfaltado del Camino de La Cañada".

B) La conformidad con la citada actuación que se pretende llevar a cabo derivada del presente convenio.

C) La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulte necesaria para acometer el referido proyecto de obra, mediante la aportación de la correspondiente certificación acreditativa de la puesta a disposición de los mismos.

D) La financiación del 50% del presupuesto base de licitación, lo que supone una cuantía de 95.500,71€.

E) Colaborar con el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, en calidad de Administración contratante de las referidas obras, comunicando las posibles deficiencias que se puedan apreciar derivadas de la ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto al cumplimiento del plazo de garantía de las citadas obras.

CUARTA.- Compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

A) Inicio del compromiso económico que vincula a ambas Administraciones:

La puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la referida actuación marca el inicio del compromiso económico que vincula a ambas Administraciones para asumir las cantidades establecidas como financiación de la ejecución de las obras.

Respecto a la financiación que asume el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se realizará a través del documento contable que obra en el expediente 12021000047756 y aplicación presupuestaria 160/15320/76200.

B) Reajuste de las aportaciones:

De producirse una baja en el presupuesto base de licitación como resultado de la adjudicación del contrato de la actuación objeto del presente convenio, se distribuirá proporcionalmente a la financiación de cada una de las dos Administraciones, correspondiendo un 50% a cada una.

Respecto de las cuantías de las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarias para la realización de las obras objeto del presente convenio, se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, en calidad de Administración contratante.

El incremento de la aportación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna se comprometerá a través del pertinente acto administrativo.

QUINTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente convenio surtirá efectos desde el día siguiente a su formalización y se establece un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo los firmantes acordar unánimemente su prórroga en cualquier momento antes de su finalización.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 23/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

La modificación del presente convenio podrá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes cuando resulte necesaria para la mejor ejecución de su objeto.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Las causas de resolución del presente convenio serán:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa que, en su caso, le fuere de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo unánime de ambas.

SEXTA.- Comisión de Control y Seguimiento del convenio.

Tras la firma del presente convenio, se establecerá una Comisión de Control y Seguimiento a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y cumplimiento del convenio, la cual estará integrada por cuatro representantes, dos nombrados por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, y dos nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- c) Garantizar el intercambio de la información.

SÉPTIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 24/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Fdo. Escolástico Gil Hernández

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

Fdo. Yeray Luis Gutiérrez Pérez

El Secretario Técnico del

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

Fdo. Ernesto Padrón Herrera”

Segundo.- Aprobar y comprometer el gasto por importe de 95.500,71€, para la ejecución del proyecto ejecución de la obra de asfaltado del Camino de La Cañada, a favor del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario con NIF P3803200I, con cargo al documento contable RC número 12021000047756 y a la aplicación presupuestaria 2021 160/15320/76200.

Tercero.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO, DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ASFALTADO DEL CAMINO DE LA CAÑADA.

Visto el expediente nº 2021062205, relativo al Convenio interadministrativo entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de la obra de asfaltado del camino de La Cañada; resulta:

1º.- Por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario se ha remitido borrador de Convenio Convenio interadministrativo para la ejecución de la obra de asfaltado del camino de La Cañada.

| | | | |
|---|--|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| | Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 25/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

2º.- Consta informe técnico del Negociado de Edificios Públicos en el siguiente sentido:

2.1.- SOLICITUD FORMULADA.-

El día 16 de enero de 2020 se recibe correo electrónico de la Asesoría de Obras e Infraestructuras solicitando informe, a petición de la Alcaldía – Presidencia, relacionado con las actas de deslinde municipal entre los municipios de San Cristóbal de La Laguna y El Rosario, concretamente el tramo correspondiente al conocido como Camino de La Cañada.

2.2.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN.-

Una vez consultado la documentación que obra en estas dependencias se comprueba que en el *Inventario General de Bienes y Derechos* existe una vía denominada *Calle La Cañada del Rosario* en El Ortigal anteriormente conocida como Camino de La Cañada, identificada con la ficha Nº 1-01848.

Esta calle es uno de los elementos que señalan el límite entre los municipios de San Cristóbal de La Laguna y El rosario. Tiene su nodo de inicio en el Camino de Guillén y su nodo final en el límite del término municipal, a la altura de la pista de tierra situada antes del cruce con la carretera insular TF-24.

Cuenta con una longitud aproximada igual a 1.820,00 metros y ancho variable ya que éste coincide con eje de la calle, tal y como se describe en el Actas de deslinde municipal realizadas por el *Servicio Geográfico del Ejército*.

2.3.- ACTAS DE DESLINDE MUNICIPAL.-

Entre la documentación que obra en este *Negociado* consta el *Acta de la operación practicada para reconocer la línea del término y señalar los mojones comunes a los términos de La Laguna –El Rosario*, de fecha 26 de marzo de 1951 realizada por el *Servicio Geográfico del Ejército*, así como *Acta Adicional* de fecha 02 de octubre de 1973 respecto al lugar denominado La Asomadilla, ambas suscritas

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 26/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

Estas actas describen los mojones comunes que señalan el límite municipal entre los municipios de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y El Rosario, transcribiéndose a continuación parte de la descripción de los mojones que hacen referencia al Camino de La Cañada (hoy Calle La Cañada del Rosario):

*" ... **Sexto mojón.-** Se reconoció como tal el eje del camino de Guillén dónde se le une por la margen oriental el camino de la Cañada; pero como en el eje de dichos caminos no se pudo situar ni construir ninguna señal que marque el verdadero punto de este mojón al Sudeste del mismo a una distancia de trece metros y setenta centímetros del punto de unión de estos caminos y sobre una gran roca de basalto nativa de forma irregular se grabó una cruz en la cara que mira al Sudeste de la misma cuyas ramas miden diez y ocho por doce centímetros. Se halla situado en el sitio denominado Ortigal Alto en el eje de los caminos citados anteriormente en terreno propio de los caminos, cuya propiedad pertenece al Estado en ambas jurisdicciones. ...*

*... **Séptimo mojón.-** Se reconoció como tal el eje del camino de La Cañada en la parte por dónde se le une por el margen sur el camino del Cascajal; pero como en el eje de dicho camino no se pudo situar ni construir ninguna señal que marque el verdadero punto de este mojón, al Norte del mismo, a una distancia de dos metros setenta centímetros en una pared, y en una piedra de la misma, de forma cuadrada, de treinta y siete centímetros de lado y a una altura del suelo de veinticinco centímetros, se grabó una cruz en su única cara que mira al sur, cuyos brazos miden quince por ocho centímetros respectivamente.*

Se halla situado en el eje del mencionado camino, en terreno propio del camino cuya propiedad pertenece al Estado en ambas jurisdicciones. ...

*... **Octavo mojón.-** Se reconoció como tal una piedra de basalto nativa de forma plana, dónde se grabó una cruz en la parte superior de la misma cuyas ramas miden doce por ocho centímetros respectivamente.*

Se halla situado en el sitio denominado "Esquina de la Cañada" y eje del camino que se menciona en el mojón anterior, próximo al punto de unión por el extremo occidental de la antigua carretera ya en desuso de La Laguna a La Esperanza y unos cien metros de distancia al Noroeste del hito kilométrico número cuatro de la nueva carretera, en terreno propio del camino cuya propiedad pertenece al Estado en ambas jurisdicciones. ...

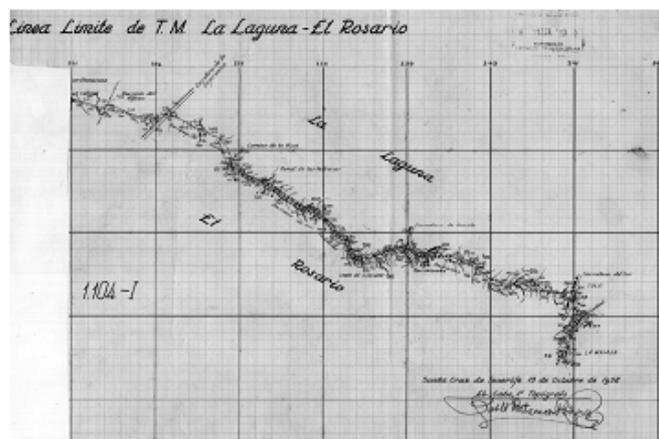
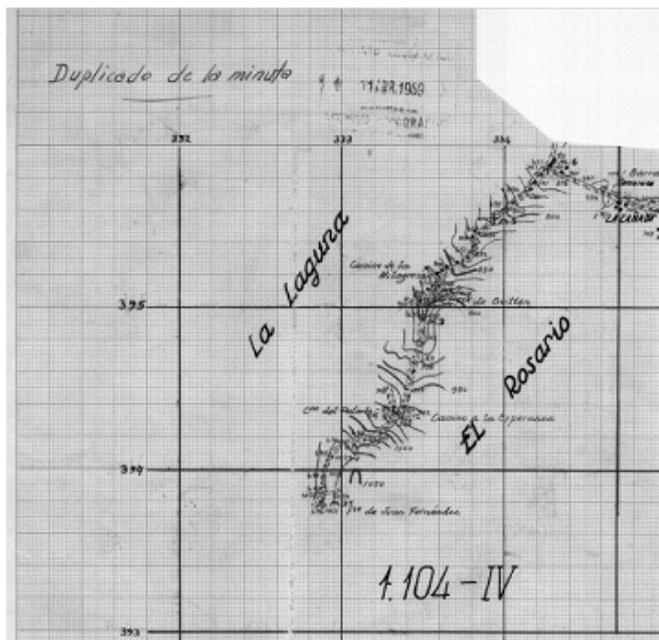
| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 27/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

... **Noveno mojón.-** Se reconoció como tal el centro de la alcantarilla de dos ojos circulares de la carretera de la Laguna a La Esperanza, que se encuentra a unos ciento cincuenta metros antes de llegar al hito kilométrico número cuatro de dicha carretera, dónde cruza una pequeña vaguada que tiene su origen muy próxima al mojón anterior y denominado "Barranquillo de Ascanio", habiéndose grabado una cruz en la parte que mira al Oeste de la misma, cuyas ramas miden veinte por centímetros respectivamente.

Se halla situado a cinco metros cincuenta centímetros de la margen derecha de dicha carretera y centro de la mencionada alcantarilla, en terreno de erial a pastos propiedad de Don Manuel de la Rosa Martín vecino de La Laguna en ambas jurisdicciones. ..."

Acompañando a estas actas de deslinde se elaboraron los cuadernillos de trabajo de cada uno de los tramos que señalan el límite de ambos municipios, al que se incorporaron también varios croquis dónde se señalan los mojones descritos, que son los que se muestra a continuación:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 28/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |



Indicar por último que no consta en este *Negociado* documento alguno posterior a las actas de deslinde anteriormente citadas que haga referencia a una posible modificación del deslinde entre ambos municipios o variación de los mojones descritos.

3º.- El Camino Cañada del Rosario forma parte del epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos identificado con la ficha nº 1-01848.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 29/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en sus artículos 10 y 57 lo siguiente:

Artículo 10 *"1. La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*

2. Procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas."

Artículo 57 *"1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.*

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

4.2.- Conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa para la aplicación de la normativa reguladora de una materia o actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes.

Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Poner a disposición del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, el tramo de vía de titularidad municipal identificado en el epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos identificado con la ficha nº 1-01848 necesario para la ejecución del Proyecto

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 30/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |

resultante del Convenio Interadministrativo entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de la obra de asfaltado del camino de La Cañada, sin perjuicio de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes.

Segundo.- Al término de la ejecución del proyecto, reviertan dichos terrenos en plena disponibilidad municipal.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 31-01-2022 12:52:17 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-062118 Código Seguro de Verificación (CSV): 8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8E4F2AF98D1067665BAF1B0D9C9CFC4F | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:52:17 | - 31/31 - | Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:52:19 | |